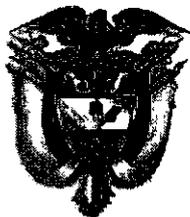


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2017-81924-00
CONDENAD(O)A	JAIR RESTREPO HIGUITA
DELITO	FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 1647

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JAIR RESTREPO HIGUITA**, condenado por el delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 42 del 09 de octubre de 2019, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, condenó al señor **JAIR RESTREPO HIGUITA**, a la pena principal 6 meses y multa de 2,5 smlmv para el año 2017; como autor responsable del delito de Fraude a resolución Judicial; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo

de prueba de seis (06) meses, suscribiendo diligencia de compromisos el día 18 de febrero de 2020¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor **Jair Restrepo Higuita**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JAIR RESTREPO HIGUITA**, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, por el delito de **Fraude a resolución Judicial**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 24 cuaderno de ejecución

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURT HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR
PROCURADOR JUDICIAL
FECHA:

JAIR RESTREPO HIGUITA
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario